

## Contrata del Predio Turi-de-Dalt.

Sepase que el M. J. Sr. D. Gabriel de Olives y de Linares, Conde de Torre-Saura, Gentilhombr de Cámara de S. M. con ejercicio, hacendado, mayor de edad, da en aparcería a favor de Pedro Lintes labrador y vecino de Chorrera y mayor de edad, por término de un año y demás, del bienplácito de ambas partes contratantes, que empezó ya el 16 de agosto de 1892 y concluirá en igual día del mes de agosto de 1893, el Predio denominado Turi-de-Dalt, situado en el término municipal de esta Ciudad a la parte del Norte, en cuyo predio se dan como dotaciones del mismo el ganado y demás cosas siguientes: siete buques valuados a razón de seis reales la libra carnicera, por doscientas diez libras moneda del país; ocho vacas valuadas al mismo precio por doscientas libras; dos burras valuadas por su justo valor por doce libras cada una; ochenta ovejas compradas un novillo, un pavo y dos pavas; cuatro marranas y un marrano; toda la paja de la sembradura, molinos de sangre en estado de moler y diez canchallas, todo lo cual ha recibido ya Pedro Lintes, y deberá devolverlo con arreglo a la presente escritura de aparcería que otorga a su favor bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Los todos los frutos de dicho Predio tanto naturales como industriales, se partirán por igual entre ambas partes contratantes, después de haberse retirado previamente el diezmo de granos y de ganado que se reserva

por entero el Sr. Conde, al mismo finero que lo pagaban las tierras tenidas en alodio de S. M., antes de su imposición; y así dicho diezmo como todos los demás frutos y productos, que expectaron al Sr. Conde, deberá llevarlos Pedro Luites á la casa del mismo Sr. Conde ó al punto que le designe en esta Ciudad.

2.<sup>o</sup>. Que á pesar de lo conseguido en el artículo anterior; solo tendrá el Conductor aparcerero Pedro Luites una tercera parte del producto de bellota que rinda el encinar que hay en dicho Predio; y las dos terceras partes restantes serán para el Sr. Conde.

3.<sup>o</sup>. Que el Conductor aparcerero Pedro Luites deberá llevar las tierras de dicho Predio á tres sembraderas, y suministrar todas las semillas que sean necesarias, debiendo sembrar cada año toda la sembradera correspondiente de trigo candéal ó rera de la mejor calidad, y por lo que mira á la cebada y legumbres, deberá sembrarlos fuera de la sembradera.

4.<sup>o</sup>. Que en ayuda del cultivo y demás gastos que el Conductor aparcerero deberá hacer en dicho Predio el Sr. Conde le contribuirá ocho cuarteras de trigo y cuatro de cebada cada año, pagándole la mitad de todos los gastos de herrero, solo que al finalizar este contrato se deberá partir por igual entre el Sr. Conde y el Conductor aparcerero todas las herremerías pagadas por los mismos.

5.<sup>o</sup>. Que el Sr. Conde y familia podrán servirse de las caballerías que hay en dicho Predio siempre que las necesite.

6.º. Quando el Sr. Conde ó familia se encuentren en dicho Predio podrán servirse de la paja, forrajes y pastos que necesiten para las caballerías de su servicio, y podrán tomar de monte mayor la leche y requesones que necesiten.

7.º. Que el Conductor aparcerero no podrá tener en dicho Predio ganado extranjero, ni podrá tener tampoco el del Predio sin marca, ni con marca diferente de la del Predio.

8.º. Que de monte mayor del ganado que habrá en dicho Predio podrá tomar cada año el Conductor aparcerero el ganado lanar que necesite para continuo de la siega un carnero ó una oveja por Navidad, un cordero por Pascua de Resurrección y un ardo en tiempo de la siebra, teniendo siempre presente al de menos procedio.

9.º. Que el Conductor aparcerero no podrá cortar ni permitir que se corte árbol alguno ni silvestre ni frutal de los que hay en dicho Predio, pudiendo servirse únicamente de la leña y ramas que necesite para consumo del Predio y debiendo cuidar muy especialmente de la conservación y custodia de la leña y ramas que hay en el propio Predio.

10.º. Que el Sr. Conde se reserva la facultad de ajustar y vender el queso y leña de dicho Predio.

11.º. Que en la ocasión de entregar el Conductor aparcerero los bienes de dotación al nuevo Conductor que le sucedera en la aparcería de dicho Predio, deberá entregarle tambien mitad de la paja que habrá en el propio Predio, sin que por esto pueda extraer la otra mitad, sino que deberá servir para el demás ganado.

que quedará en el mismo Predio, pudiendo servir el  
Conductor saliente de los bueyes de dotación para la trilla,  
solo que será facultativo al Sr. Conde el hacerlos servir  
por una persona de su confianza á costas del Conduc-  
tor saliente.

12.<sup>o</sup>. Que no queriendo el Sr. Conde ó el  
Conductor aparcerero continuar más este contrato deberán  
avisarse recíprocamente por las Fiestas de Todos los Santos,  
o antes, para entregar al Conductor aparcerero los bueyes de  
dotación y demás expresado en el Capítulo anterior,  
por las Fiestas de Navidad que se seguirán, y cuando  
no haya mediado dicho aviso, <sup>y si esto está reparado</sup> ya podrá vender el Conduc-  
tor saliente ganado alguno del que habrá en dicho Predio.

13.<sup>o</sup>. Que de los parros que se criaran en dicho  
Predio, habrá una tercera parte para el Sr. Conde y  
las dos terceras partes restantes serán para el Con-  
ductor aparcerero.

14.<sup>o</sup>. Que en la ocasión de haber de salir  
el Conductor aparcerero de dicho Predio y entregar el  
ganado del mismo, se detracará en primer lugar el  
de dotación, después se pagará á aquel por el nuevo  
Conductor el valor de su parte del restante ganado  
á juicio de peritos parciales y de un tercero en caso  
de discordia, pues que todo el del Predio debe quedar  
en el, satisfaciéndose por el Conductor saliente al  
saliente, todo lo que importe la parte de este.

15.<sup>o</sup>. Que todos los eneros y pellejos <sup>del ganado</sup>  
-nado, tanto del que morirá como del que morará el  
Conductor aparcerero del que haya en dicho Predio,

se partiran por igual entre el Sr. Conde ó sus representantes y el mismo Conductor.

16.<sup>o</sup>. Que el Conductor aparcerero deberá contribuir cada año al Sr. Conde un cordero lechal y dos gallinas por Pascua de Resurrección, un ardo de dos arrobas y dos ovejas en el mes de Noviembre ó Diciembre á elección del Sr. Conde, y cuatro capones y dos gallinas por las fiestas de Navidad y ocho docenas huevos.

17.<sup>o</sup>. Que el Conductor aparcerero deberá tambien contribuir cada año y transportar á la casa del Sr. Conde, nueve quintales de paja de trigo de la de dicho Predio.

18.<sup>o</sup>. Que todo el estiércol y abonos que se traeran en dicho Predio, deberá echarlos el Conductor aparcerero por las tierras de dicho Predio, cuidando cada año de aprovecharlos del mejor modo posible.

19.<sup>o</sup>. Y que dicho Conductor aparcerero deberá tratarse á uso y costumbre de buen labrador, mantener las paredes rústicas y los atajadizo, vulgo parats en buen estado y sin desmoronamientos, y limpiar cada año las acequias de dicho Predio, bajo cuyos pactos, condiciones y terminos otorga el Sr. Conde el presente contrato de aparceria á favor de Pedro Sintet que promete observar y cumplir en todo lo que del mismo le corresponde, y á su estabilidad y firmeza obliga sus bienes que representa con las sumisiones y reservas necesarias.

Hallándose presente Pedro Sintet acepta este contrato del uso y conformidad que en él se expresa,

y promete tambien cumplir por su parte todo lo que  
del mismo le corresponde, bajo obligacion de todos sus bienes  
presentes y futuros.

Eni lo decimos y otorgamos los abajo firmados  
y Pedro Juntas, que capreseó no saber escribir, junta-  
mente con los testigos que fueron requeridos aboatias  
Campins y Balard y Sebastian Sourina y Beneyan  
vecinos de esta Ciudad; siendo nuestra voluntad tenga  
este contrato fuerza de escritura pública o de otro ins-  
trumento otorgado bajo la fe' de escribano público  
o notario con todas las consecuencias a' que obligan a-  
quellas por las Leyes del Reino. Ciudad de dia  
treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

*El Com. de Torre-Saura*

Por mi como testigo  
y a nombre de Pedro Juntas  
que ha manifestado no saber escribir.  
*Matias Campins*



